

@TAXNET\_CHILE

**TaNet**  
TAX & LEGAL

Segunda Categoría  
42 N°1

**ARTICULO 42°.-** Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas:

1°.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cotizaciones que se destinen a financiar las prestaciones de salud, calculadas sobre el límite máximo imponible del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980. En el caso de pensionados, se considerará el límite máximo imponible indicado en el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Asimismo, se exceptúa la cotización para el seguro de desempleo establecido en la letra a) del artículo 5° de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, calculada sobre la base establecida en el artículo 6° de dicha ley, como también las cantidades por concepto de gastos de representación.

Cuando los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el artículo 21 del decreto ley N°3.500, de 1980, se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43, se rebajará de la base de dicho tributo el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos. Este saldo será determinado por la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto ley N° 3.500, de 1980, registrando separadamente el capital invertido, expresado en unidades tributarias mensuales, el que corresponderá a la diferencia entre los depósitos y los retiros netos, convertidos cada uno de ellos al valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúen estas operaciones.

Respecto de los obreros agrícolas el impuesto se calculará sobre la misma cantidad afecta a imposiciones del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.

Los choferes de taxis, que no sean propietarios de los vehículos que exploten, tributarán con el impuesto de este número con tasas de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El impuesto debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo el que debe ingresarlo en arcas fiscales entre el 1° y el 12 del mes siguiente.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

Es el pago en dinero, **obligatorio y fijo**, pagado por períodos iguales, que recibe un trabajador por la prestación de sus servicios en una **jornada ordinaria de trabajo, determinado en su contrato.**

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

Horas extraordinarias de trabajo. Según artículo 30 del Código del Trabajo son la que excede del **máximo legal o de la pactada contractualmente.**

Las horas extraordinarias se pagan con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

a Diferencia con el Sueldo es **obligatorio y Variable**, pagado por períodos iguales, que recibe un trabajador por su producción o Productividad en el trabajo, **determinado en su contrato.**  
Bonos, Comisiones, Etc.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

viáticos, en el ámbito del trabajo, es una retribución, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

**Nota:** Si los gastos de representación que no se considera renta, no son rendidos, tienen el mismo tratamiento que la dietas.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

La letra e) del artículo 42 del Código del Trabajo prescribe que corresponde a la parte de las utilidades con que el empleador **beneficia el sueldo del trabajador**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del referido Código, los empleadores que obtienen **utilidades líquidas en su giro al término del año**, tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores, sea por la modalidad del señalado artículo 47, es decir, en **proporción no inferior al 30% de dichas utilidades** o por la vía del artículo 50 del mismo cuerpo legal, esto es, pagando al trabajador el **25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales con un límite de 4,75 ingresos mínimos mensuales**.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras  
asignaciones

Es un símil a la gratificación que tiene un origen legal, pero La participación tiene un **origen contractual**, su existencia, monto y condiciones dependen del acuerdo de las partes.

Puede ser que por la utilidad se entregue un porcentaje, a trabajadores puntuales, como Gerentes o Cargos de relevancia en la empresa.

## Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

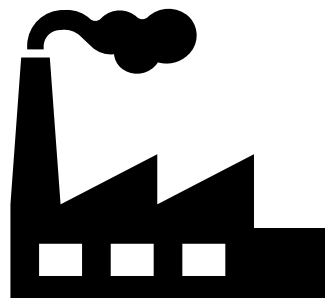
Gratificaciones

Participaciones

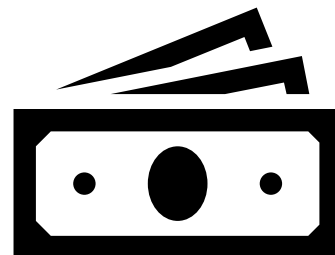
Otras  
asignaciones

Acá tenemos todas las otras variables, como asignación de caja, asignación Maquinaria, Asignación Herramienta, Asignación de colación y Movilización, todas estas están de **forma contractual.**

Empresa



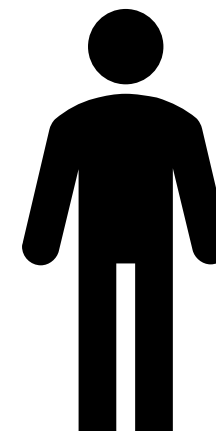
La remuneración es un gasto, cumpliendo los requisitos del Artículo 31 N°6 de la LIR



Remuneración



Trabajador



Para el Trabajador es Renta del Artículo 42 N°1 de la LIR, descontando las rebajas las cotizaciones previsionales y de salud con los topes que establece la ley, Pagadas y declaradas según Art. 43.

## Art 17 Ingresos no Renta (los que afectan Remuneraciones)

13°.- **La asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por desahucio y la de retiro hasta un máximo de un mes de remuneración por cada año de servicio** o fracción superior a seis meses. Tratándose de dependientes del sector privado, se considerará remuneración mensual el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses, excluyendo gratificaciones, participaciones, bonos y otras remuneraciones extraordinarias y reajustando previamente cada remuneración de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración y el último día del mes anterior al del término del contrato.

14°.- **La alimentación, movilización o alojamiento** proporcionado al empleado u obrero sólo en el interés del empleador o patrón, o la cantidad que se pague en dinero por esta misma causa, siempre que sea razonable a juicio del Director Regional.

15°.- **Las asignaciones de traslación y viáticos, a juicio del Director Regional.** *Nota Taxnet (hay que presentar consulta y se responde por Oficio)*

16°.- Las sumas percibidas por concepto de gastos de representación siempre que dichos gastos estén establecidos por ley. *Nota Taxnet (esto para funcionarios públicos, para privados, son solo ingreso no renta cuando estén rendidos)*

17°.- Las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera. *Nota Taxnet (error típico en F22, agregar esto como ingreso)*

18°.- Las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio.

<b>Total remuneración percibida</b>			<b>\$.....</b>
Menos: ingresos no renta ( art. 17 LIR)			<b>(\$.....)</b>
a)	Indemnizaciones	\$....	
b)	Asignación legal	\$....	
c)	Beneficios previsionales	\$....	
d)	Asignación de alimentación y movilización	\$....	
e)	Asignación de traslación y viáticos	\$....	
f)	Gastos de representación por ley	\$....	
g)	Beneficios servicio de bienestar	\$....	
h)	Gastos de representación a rendir	\$ (+)	
Menos:			
a)	Cotizaciones previsionales , artículo 42 N° 1 LIR		<b>(\$.....)</b>
b)	Gratificaciones de zona		<b>(\$.....)</b>
c)	Gastos de representación rendidos		<b>(\$.....)</b>
d)	APV vía empleador, art. 42 bis LIR		<b>(\$.....)</b>
Renta líquida imponible afecta a IUSC			<b>\$.....</b>

# Remuneraciones.

